

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca

3465 ORDEN de 22 de febrero de 1995, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca por la que se delegan determinadas competencias en el Secretario General de esta Consejería.

En virtud de las facultades que tengo conferidas, he resuelto disponer:

Primero.— Delegar en el Secretario General de esta Consejería la competencia para resolver la concesión de las ayudas por sequía, altas temperaturas e incendios forestales, reguladas por Órdenes de 5 y 7 de septiembre de 1994 y 24 de octubre de 1994, respectivamente.

Segundo.— Esta Orden entrará en vigor en el mismo de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, 22 de febrero de 1995.— El Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, **Antonio León Martínez-Campos**.

Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales

3463 ORDEN de 20 de febrero de 1995 de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, por la que se convocan para 1995 ayudas a empresas de la Región de Murcia para colaborar en la financiación de la contratación y reinserción socio-laboral de personas con problemas de drogodependencia y fase de desahabitación.

El Plan Autonómico sobre Drogas tiene como uno de sus principios primordiales, la reinserción del drogodependiente mediante el desarrollo de programas que contribuyan a mejorar el proceso de normalización social

Por todo ello es intención de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, colaborar, mediante el otorgamiento de subvenciones a empresas ubicadas en la Región de Murcia, que contraten a drogodependientes en proceso de desahabitación, y faciliten puestos de trabajo en aquellos casos en los que esto suponga una contribución importante para mejorar su proceso de integración social

En su virtud, en uso de las facultades que me otorga el artículo 49 d) de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

DISPONGO:

Artículo 1.º— Objeto.

La presente Orden tiene por objeto convocar para el presente ejercicio ayudas destinadas a empresas ubicadas en la Región de Murcia, con la finalidad de colaborar en la financiación de los gastos que se deriven de la contratación laboral de personas afectadas por problemas de drogadicción, que se encuentren en tratamiento de deshabitación y en fase de clara recuperación social.

Dichas subvenciones, por importe máximo de 5.000.000 de pesetas (cinco millones de pesetas) se concederán con cargo a las previsiones establecidas en la Ley de Presupuestos para el ejercicio de 1995 en la partida presupuestaria 18.05.412K.470 correspondiente a la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales.

Artículo 2.º.- Beneficiarios.

Podrán solicitar estas ayudas las empresas legalmente constituidas, con sede social o centros de trabajo en la Región de Murcia, que establezcan relaciones laborales con alguna de las personas con problemas de drogadicción incluidas en el listado de candidatos-trabajadores creado a tal efecto, que se menciona en el artículo 7.º de la presente Orden, mediante la formalización del correspondiente contrato de trabajo en cualquiera de las modalidades existentes y reconocidas por la normativa laboral.

No podrán, por el contrario, ser beneficiarios de estas ayudas

a) Aquellas empresas que hayan sido sancionadas por infracciones tipificadas como graves o muy graves en la Ley 7/1988, de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones en el orden social durante los doce meses inmediatamente anteriores a la fecha de publicación de esta norma.

b) Las empresas que rescindan contratos indefinidos con objeto de realizar estas contrataciones a fin de acogerse a las ayudas convocadas

c) No se podrán conceder estas ayudas cuando entre el trabajador y el empresario o los altos cargos de la empresa exista relación de parentesco, por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado inclusive.

Artículo 3.º— Cuantía.

La cuantía de la ayuda concedida será el equivalente al importe del salario mínimo interprofesional establecido para 1995, por un periodo máximo de seis meses, que se

verá —en su caso— incrementado con la cuota empresarial de la Seguridad Social, para el supuesto de la formalización de un contrato de trabajo que no lleve aparejado la exención de dicha cuota a favor del empresario. Dicha cuantía se verá reducida en la forma proporcional que corresponda para los contratos que se celebren a jornada completa o tiempo parcial.

Artículo 4.º— Tramitación.

Las solicitudes, suscritas por el representante legal de la empresa, se dirigirán por duplicado al Consejero de Sanidad y Asuntos Sociales.

Junto a la solicitud se presentará, además, la siguiente documentación:

- a) Indicación de la actividad que realiza la empresa.
- b) Descripción del puesto de trabajo que pretende cubrir la empresa con el trabajador a contratar y categoría que se asignaría al mismo. Así como, indicación del tipo de contrato que se pretende formalizar.
- c) Relación del número de trabajadores de la empresa.
- d) Fotocopia compulsada del C.I.F. de la entidad y de su número de la Seguridad Social. Indicación, asimismo, del número de código de cuenta cliente de veinte dígitos de la empresa.
- e) Documentación acreditativa de que la empresa se encuentra al corriente en el pago de las cotizaciones a la Seguridad Social o de haber obtenido en su caso una moratoria.
- f) Documentación acreditativa de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con las distintas Administraciones Públicas.

El mero hecho de la presentación de la solicitud implica el compromiso de aceptación de las condiciones de control de las ayudas que se señalen por la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales o por los órganos de control financiero de la Administración Regional, en especial de los compromisos a los que se hace referencia en el artículo 11.º de esta Orden.

Artículo 5.º— Plazo y lugar de presentación.

1.º— Las solicitudes, acompañadas de la documentación exigida, se podrán presentar hasta el treinta de noviembre, inclusive.

2.º— Las mismas se presentarán en el Registro General de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales (Ron-

da de Levante 11, 30008, Murcia), en el de Presidencia de la Comunidad Autónoma, en las oficinas de correos en su forma reglamentaria o de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 6.º— Criterios de concesión.

Tendrán carácter preferente para la concesión de estas ayudas las pequeñas empresas con un volumen reducido de trabajadores, que faciliten el seguimiento y control de la evolución sociolaboral de la persona contratada, así como su formación para la reinserción en el mundo laboral.

Artículo 7.º— Candidatos-Trabajadores.

Por la Comisión de Evaluación y Seguimiento mencionada en el artículo siguiente se procederá a la elaboración de un listado de candidatos-trabajadores a propuesta de los Centros de Atención a Drogodependientes, en función de criterios psicosociales, de evolución terapéutica y de aptitudes laborales de estas personas.

Artículo 8.º— Comisión de Evaluación y seguimiento.

Por el Comisionado para la Droga se procederá al nombramiento y convocatoria de una Comisión de Evaluación y Seguimiento que, presidida por éste, realizará el estudio y valoración de las solicitudes presentadas.

Dicha Comisión podrá recabar cuantas informaciones y documentación adicional estime necesaria y elevará la correspondiente propuesta al Consejero de Sanidad y Asuntos Sociales de denegación o concesión de ayudas a las empresas peticionarias, indicando en este caso el trabajador seleccionado.

Artículo 9.º— Concesión.

La concesión o denegación de las ayudas, que deberá indicar el importe otorgado, la duración de la ayuda y el trabajador elegido, será resuelta por Orden del Consejero de Sanidad y Asuntos Sociales, previa fiscalización de los expedientes por la Intervención Delegada de la Consejería.

La resolución se dictará en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado resolución expresa, se entenderán desestimadas las peticiones.

Artículo 10.º— Límite de las adjudicaciones.

Las ayudas que se otorguen serán adjudicadas hasta

el límite del importe de las consignaciones presupuestarias previstas para estos fines en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio de 1995.

Para el supuesto de que en próximos ejercicios las leyes de Presupuestos prevean la existencia de créditos para estos fines y, en consecuencia, se proceda a la promulgación de las correspondientes órdenes de convocatoria de ayudas, las empresas que mantengan las relaciones laborales con las personas contratadas al amparo de la presente Orden y que sigan estando incluidas en el listado de candidatos-trabajadores que se elabore en su momento, podrán solicitar ayudas acogiéndose a la nueva convocatoria.

Artículo 11.º— Compromisos de los adjudicatarios.

Como requisito obligado y previo al pago de estas ayudas, las empresas adjudicatarias se someterán a las condiciones y compromisos que seguidamente se relacionan:

a) En el plazo de quince días naturales desde la notificación de la Orden de concesión, la empresa aportará el contrato de trabajo formalizado y el documento acreditativo de haberse producido el alta del trabajador en la Seguridad Social.

b) La empresa contratante estará obligada a facilitar a esta Consejería cuanta información y documentación adicional le sea requerida por la Comisión de Evaluación y Seguimiento en relación con la evolución social y laboral del trabajador.

c) Asimismo, la empresa comunicará a la Comisión cualquier incidencia en la relación laboral, especialmente los incumplimientos de las obligaciones del trabajador inherentes al puesto de trabajo, que puedan dar lugar a medidas sancionadoras, de rescisión o de extinción del contrato. En estos supuestos, se exigirá con carácter previo la emisión de informe preceptivo por la Comisión de Evaluación y Seguimiento antes de la adopción de tales medidas por la empresa contratante.

Artículo 12.º- Pago.

El 50% del pago de la ayuda otorgada se abonará a la empresa tras la formalización del contrato. Transcurridos tres meses y, en todo caso, antes de la finalización del ejercicio presupuestario se procederá al abono del 50% restante.

Artículo 13.º— Justificación de la subvención.

Las empresas beneficiarias que reciban subvenciones

de acuerdo con lo establecido en la presente Orden deberán justificar debidamente el gasto y la aplicación de las mismas en cumplimiento de la Orden de 15 de mayo de 1986 de la Consejería de Hacienda y Administración Pública ("Boletín Oficial de la Región de Murcia" de 7 de junio de 1986), en el texto refundido de la Ley General Presupuestaria y en el artículo 51.º de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

Artículo 14.º— Inspección y control.

1.- La Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales realizará las inspecciones y comprobaciones que considere necesarias con el fin de asegurar el cumplimiento de las normas y condiciones de la subvención, y a tal efecto podrá requerir a los beneficiarios cualquier información o documentación que considere oportuna.

2.- La entidad beneficiaria queda, asimismo, obligada a facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas y así como a las actuaciones de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Comunidad Autónoma en relación con las ayudas concedidas.

Artículo 15.º— Revocación y reintegro de las ayudas.

El incumplimiento total o parcial de cualquiera de las condiciones establecidas en la presente Orden y en la legislación citada en el artículo 13.º de ésta, podrá ser causa determinante de la revocación del acuerdo de concesión de la subvención y del reintegro de ésta por el preceptor.

En especial, procederá la revocación y, en su caso, el reintegro cuando, de conformidad con la normativa vigente, se rescinda o extinga la relación laboral, salvo que el empresario acepte de forma inmediata la contratación de otra de las personas incluidas en la lista de candidatos que se menciona en el artículo 7.º de esta Orden, a propuesta de la Comisión de Evaluación y Seguimiento.

Artículo 16.º— Infracciones y sanciones.

A los incumplimientos producidos les será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones establecido en el artículo 51.º bis de la mencionada Ley 3/90, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, a 20 de febrero de 1995.— El Consejero de Sanidad y Asuntos Sociales, **Lorenzo Guirao Sánchez**.